

dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo (Ministerio de Trabajo) sobre imposición de convenio entre partes para fijar determinadas remuneraciones de servicios que se suponen extraordinarios dentro de la Reglamentación de los servicios médicos de Empresa, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo tramitado acerca de referida cuestión laboral, y también, en consecuencia, la nulidad de la Resolución recurrida por incompetencia administrativa; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de O.ives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, Sociedad Anónima».

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Primero.—La inadmisibilidad del recurso 18.541, al estar presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Segundo.—La desestimación de las pretensiones sobre devolución de cuotas por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, instadas por «Hoteles Unidos, S. A.», en los demás recursos en este proceso acumulados, al estar dictadas las resoluciones del Ministerio de Trabajo y de la Dirección General de Previsión en los respectivos expedientes, en ajuste con el ordenamiento jurídico.

Tercero.—La nulidad de actuaciones en los expedientes a que se refiere el recurso 3304, anulándose las resoluciones en ellos dictadas por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en 16, 17 y 19 de noviembre de 1966, confirmatorias de las del Delegado provincial de Trabajo de 25 de marzo de 1966, sobre sanciones de 25.000 pesetas en cada uno de los expedientes por supuesta infracción de las normas de obligado cumplimiento dictadas por dicho Delegado en 7 de mayo de 1965, debiendo retrotraerse lo actuado como lo ordenó la reseñada sentencia de 28 de febrero de 1969 y se ratifica ahora, al momento en que esas normas se publicaron, a fin de que se haga presente a los interesados que contra las mismas procede el recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo en el plazo de quince días a partir de la notificación en forma.

Cuarto.—No se hace expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de marzo de 1971 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las cooperativas que se citan.

Imos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del campo

Cooperativa Vitivinícola «La Purísima», de Puente Genil (Córdoba).

Cooperativas de consumo

Cooperativa «Central de Alimentación y Servicios», de Madrid.
Cooperativa Sociedad de Transportes «Nuevo San Andrés», de Málaga.

Cooperativa de Consumo de «Obreros Soladores de Murcia», de Murcia.

Cooperativa de Calefacción «La Milagrosa», de Pamplona (Navarra).

Cooperativas industriales

Cooperativa de «Manufacturas Metálicas de Siero», de Pola de Siero (Asturias).

Cooperativa Industrial de Enseñanza «Escuela Heura», de Barcelona.

Cooperativa Industrial Mejillonera, de Barcelona.

Cooperativa Industrial de Enseñanza «Reila», de Barcelona.

Cooperativa de Distribución «Virgen de Lidón», de Castellón de la Plana.

Cooperativa Industrial Aerea «Aerofletes», de Madrid.

Cooperativa Industrial Pequeño Transporte, de Valencia.

Cooperativa Industrial Textil Delicias Coide, de Valladolid.

Cooperativas de viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Isidro», de Barcelona.

Cooperativa de Viviendas «Mencey Echeyde», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Cooperativa de Viviendas «San Fernando», de Pontvedra.

Cooperativa de Viviendas «Faro del Mediterráneo, Sección B», de Valencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de marzo de 1971 relativa a la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en el perímetro que se indica, bloque «D» de la zona «Asturias-León», comprendido en la provincia de Oviedo.

Imo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre y 4 de noviembre), se estableció con la denominación «Asturias-León» la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de mercurio, en la que se delimita el correspondiente perímetro, de las provincias de Oviedo y León, que posteriormente por Orden ministerial de 9 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) quedó dividido en bloques, de los que el nombrado «A» fué adjudicado al Instituto Nacional de Industria, saliendo a concurso la investigación de los restantes bloques, bajo la modalidad de Empresas privadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre del mismo año.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hizo pública la Resolución de la Dirección General de Minas de 28 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), quedando suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro de la provincia de Oviedo comprendido en el bloque «D» en que quedó dividida la reserva provisional para minerales de mercurio «Asturias-León».

Como consecuencia de conocimientos previos y estudios geológicos anteriormente realizados en la zona y en especial en lo que corresponde al bloque «D», existen sobradas razones para suponer la existencia en el mismo de yacimientos de tipo hidrotermal y paragenéticos con los de mercurio, con indicios mineralógicos apreciados en determinados parajes, no sólo de minerales cinabriferos, sino también de otras sustancias que pueden constituir menas económicamente beneficiables de minerales metálicos y no metálicos, todos ellos de gran interés para el país, que hizo tomar la determinación de la suspensión previa, para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, según Resolución de la Dirección General de Minas, de 28 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto).